

MEDIDAS TRIBUTARIAS PENDIENTES EN EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19

El 15 de marzo mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Estado declaró Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 ordenando el cierre de fronteras, inmovilización social obligatoria y restringiendo diversas actividades económicas en el país. Durante los 12 días de emergencia, el Gobierno ha dictado diversas medidas tributarias para paliar los efectos económicos como la falta de liquidez de las empresas para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Las medidas tributarias adoptadas se centraron en prórrogas para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos (renta anual, IGV y renta por el mes de febrero), así como otras obligaciones (atraso en registros y libros contables, ampliación de plazo para el envío de estos registros, prórroga para la presentación de la declaración de operaciones con terceros), aplicación de la facultad discrecional de no sancionar infracciones tributarias, facilidades para disponer los fondos de las cuentas de detracciones, y prórroga del pago de las cuotas de fraccionamiento y/o aplazamiento, así como suspensión de plazos y tramitación de procedimientos administrativos.

Cabe señalar que la reciente medida aprobada por el gobierno de prorrogar por tres meses el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta para empresas y personas con ingresos gravables hasta 5,000 UIT (21 millones de soles), permitirá también que los pagos de las empresas, que constituyan para su perceptor rentas de 2º, 4º y 5º categorías, correspondientes al ejercicio 2019 (tales como, pago de participación en utilidades, intereses de préstamos, bonificaciones por resultados, honorarios profesionales, entre otros); puedan ser efectuados hasta las fechas prorrogadas a fin de poder ser deducibles el ejercicio 2019, tal como lo indica el literal v) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta .

No obstante, aún existen medidas que el Gobierno no ha previsto y que resultan relevantes para dotar de predictibilidad a las empresas en cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias durante este periodo, y brindar facilidades económicas para la continuidad del ciclo económico en las cadenas de producción.

Entre las principales medidas a considerar se encuentran las siguientes:

- Departamento Legal T 616 4444 anexo 248

- Prórroga de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de febrero y marzo 2020. En este punto, mediante RS N° 055-2020/SUNAT se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de febrero 2020 (desde el 03 al 08 de abril), no obstante, con la prórroga del Estado de Emergencia hasta el 12 de abril de 2020, dicha medida resulta insuficiente.
- Prorrogar sin intereses o Suspender los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondientes a febrero, marzo y abril.
- Precisiones respecto de los pagos a cuenta de marzo, abril y mayo. Si no se suspenden los pagos a cuenta en estos meses, se debe precisar normativamente que coeficiente debe utilizarse para dichos periodos, ya que el coeficiente se calcula sobre la base de Impuesto calculado del ejercicio 2019, el cual no habrá sido declarado aún, si tomamos en cuenta la prórroga efectuada por el gobierno hasta junio- julio de este año. Asimismo, el impuesto calculado en marzo podrá durante los tres meses de la prórroga de la presentación de la Declaración Jurada Anual, por el pago de algunos gastos deducibles que deben pagarse hasta dicha fecha (junio -julio 2020) y que pueden modificar el cálculo del coeficiente.
- Suspender los intereses de las cuotas de fraccionamiento que venzan durante el Estado de Emergencia, que no puedan ser pagadas en los plazos correspondientes. La medida aprobada mediante R.S. N°058-2020/SUNAT no incluye la eliminación de intereses.
- Dictar medidas sobre inaplicación de intereses sobre los montos no pagados de obligaciones tributarias, durante el período de Emergencia Nacional.
- Aprobar un Protocolo de Fiscalización que tome en cuenta las medidas aprobadas durante el Estado de Emergencia y que establezca las pautas que deberán tener en cuenta el fiscalizador y el contribuyente cuando se fiscalicen periodos en los que la mayoría de servicios se han prestado de manera remota, a fin de que no se cuestione su fehaciencia.
- Autorizar la deducción completa de gastos incurridos con relación a la emergencia sanitaria e incluso permitir el arrastre de la deducción a ejercicios siguientes.
- Aperturar un canal de quejas virtuales ante el Tribunal Fiscal y mesa de partes virtual de la Sunat, en vista que la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Anual y obligaciones conexas, se mantiene para algunos contribuyentes, por ejemplo, PRICOS NACIONALES.
- Aclarar que los plazos para interponer apelación entre el 16 y 20 de marzo están suspendidos. Cabe indicar que mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, a partir

del 21 de marzo se han suspendido por 30 días hábiles los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos contenciosos administrativos, restando un periodo no regulado desde el inicio del Estado de Emergencia (16 al 20 de marzo), además no existe un consenso sobre si este procedimiento está o no sujeto a silencio administrativo para que pueda estar sujeto a la suspensión de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026.

Finalmente, cabe señalar que muchas de estas medidas requieren ser aprobadas por Ley, y que no pueden ser aprobados por Decreto de Urgencia o Decreto Supremo.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe

Gerencia Legal